

Gaceta

No. 8769

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 086 de 2023

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

RESOLUCIÓN No. 083 DE 2023

Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la entrega de información para la formulación y seguimiento de los planes de acción y la elaboración del informe de gestión departamental y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2023

Por la cual se realiza una corrección formal a la Resolución No. 044 de 2023

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2023

Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

DECRETO No. 0122 de 2023.

Por medio del cual se conforma el equipo de trabajo encargado de elaborar las actas y el informe de gestión final para el proceso de empalme de la Gobernación del Departamento del Atlántico con ocasión de la terminación del periodo de Gobierno 2020-2023.



RESOLUCIÓN No. 086 de 2023

(mayo 24 de 2023)

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, en el cual se indican los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o corporación autónoma regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que tratándose de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo Número 04 del 14 de octubre de 2021, por medio del cual se emitieron lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, entre otras disposiciones.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “a” de la norma citada se

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

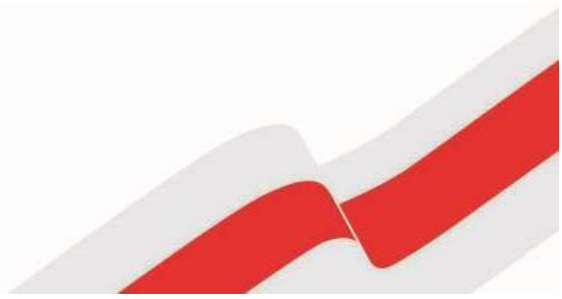
Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías, incluyendo la iniciativa “APOYOS FINANCIEROS PARA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, define los lineamientos para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

Que el párrafo 4° del artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 de 2022 señala que cuando la entidad ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico, presentó a la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto denominado: “*AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, con BPIN 2023002080013, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del Departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad del 24 de mayo de 2023 emitido por Carlos Donado Carvajales, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Infraestructura.



Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico, verificó que el proyecto: *“AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080013 le apunta a la iniciativa incluida en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por Carlos Donado Carvajales, en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto: *“AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080013, se determinó que dicho proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

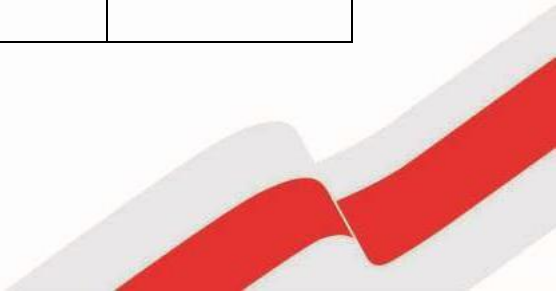
Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaria de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto: *“AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*, con BPIN 2023002080013 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, teniendo en cuenta que el referido proyecto tiene impacto regional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080013	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	MINAS Y ENERGÍA	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 4.278.370.600,00



Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$1.041.998.600,00
ECOPETROL S.A	Recursos Propios		2023	\$3.236.372.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$ 3.961.188.000,00 distribuidos así: \$724.816.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL; \$3.236.372.000,00 - RECURSOS PROPIOS ECOPETROL S.A.		
aValor Interventoría y Fuente de Financiación		\$ 317.182.600 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto		10 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 24 de mayo de 2023.				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Carlos Donado Carvajales del 24 de mayo de 2023				

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023002080013	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	MINAS Y ENERGÍA	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$ 4.278.370.600,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2023-2024	\$1.041.998.600,00
ECOPETROL S.A.	Recursos Propios		2023	\$3.236.372.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		



Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$ 3.961.188.000,00 distribuidos así: \$724.816.000,00 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL; \$3.236.372.000,00 - RECURSOS PROPIOS ECOPETROL S.A.		
Valor Interventoría y Fuente de Financiación	\$ 317.182.600 - 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.		
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	10 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió los requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 24 de mayo de 2023.			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Carlos Donado Carvajales del 24 de mayo de 2023			

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura tener a su cargo la custodia y archivo del expediente, con la información del proyecto aprobado mediante este acto administrativo; será la responsable del reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del proyecto y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General
Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
RESOLUCIÓN No. 083 DE 2023
(19 mayo 2023)**

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ACCIÓN Y LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo 152 de 1994.

CONSIDERANDO

Que en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 344 establece que *“Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley.*

En todo caso el organismo nacional de planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.”

Que la Ley orgánica del Plan de Desarrollo 152 de 1994 en los artículos 1, 41-46 contempla los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento de los Planes de Desarrollo.

Que el Artículo 74 de la ley 1474 de 2011 dispone que todas las entidades del estado a más tardar el 31 de enero de cada año deberán publicar su plan de acción acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Que el Artículo 22 de la ley 1909 de 2018 indica que *“antes de finalizar cada año del período constitucional, los gobernadores, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión”.*

Que la Secretaría de Planeación del departamento expidió las Resolución 002 de 2012 *“Por la cual se fijan las fechas para la entrega de la información de los planes de acción y planes indicativos de la secretaría de planeación del Departamento del Atlántico”* y la Resolución 0012 de 2015 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 002 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.*

Que se expidió la Resolución 308 del 21 de octubre del 2022, *“Por la cual se establece las disposiciones relacionadas con la entrega de información para la formulación y seguimiento de los Planes de Acción y la elaboración del Informe de Gestión Departamental”*

Que, con la finalidad de mejorar las fechas de entrega de la información requerida, se estima necesario efectuar modificaciones en las fechas de entrega al establecer los días de entrega en días calendarios y no hábiles como se establece en la Resolución 308 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto la gobernadora del departamento del Atlántico.

RESUELVE:



CAPÍTULO 1
DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES INDICATIVOS
Y LOS PLANES DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1. Primer año de gobierno. Las diferentes dependencias y/o entidades descentralizadas adscritas a la Gobernación del Atlántico, presentarán ante la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico de la Secretaría de Planeación un plan de acción provisional, de las actividades inherentes a la gestión administrativa y las actividades y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo.

Estos formatos serán actualizados una vez se apruebe el Plan de Desarrollo.

Los Planes Indicativos se presentarán con el respectivo Plan de acción de la vigencia a la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 2. Funcionario encargado de reportar. Los Secretarios, Gerentes, Directores y/o Jefes de cada dependencia y/o entidades descentralizadas deberán remitir hasta el 31 de enero del primer año de gobierno a la Secretaría de Planeación Departamental el nombre del funcionario encargado de reportar la información del Plan Indicativo y de los Planes de Acción periódicamente, según lo establecido en los cronogramas de los Artículos 4 y 6 de la presente Resolución.

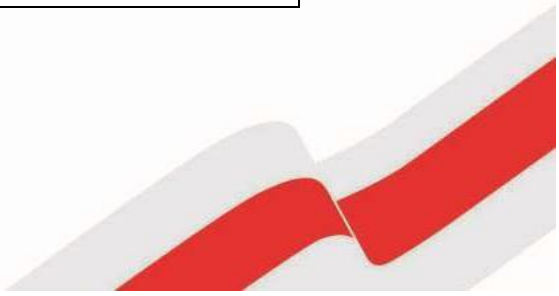
PARÁGRAFO: En caso de que durante el transcurso de dicho periodo se presenten cambios en esta designación, estos deberán ser comunicados a la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 3. Segundo año de Gobierno. Los Secretarios, Gerentes, Directores y/o Jefes de cada dependencia o Entidades Descentralizada deberán actualizar el plan indicativo, teniendo en cuenta los avances obtenidos en las metas. El Plan de Acción deberá contener cada una de las metas, su presupuesto y los proyectos.

PARÁGRAFO: Dichos planes deberán ser entregados hasta el 05 enero para su aprobación en Consejo de Gobierno y posterior publicación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 4. Cronograma de entrega de los formatos de Plan Indicativo y Formulación de los Planes de Acción.

Formatos	Fechas de entrega del primer año de Gobierno	Fechas de entrega ordinaria
Plan indicativo	5 de julio	5 de enero
Formulación del plan de acción desde las actividades y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo	5 de enero (Provisional) 5 de julio (Definitivo)	5 de enero



Formulación del plan de acción desde las actividades inherentes a la gestión administrativa	5 de enero (Provisional) 5 de julio (Definitivo)	5 de enero
---	---	------------

CAPÍTULO 2 SEGUIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTÍCULO 5. Seguimiento. los Planes de Acción desde las actividades y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo y desde las actividades inherentes de la Gestión Administrativa, deberán ser enviados a la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico de la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 6. Cronograma de entrega de los formatos de Seguimiento.

Formatos	Fechas de entrega primer año de Gobierno	Fechas de entrega ordinaria
Formato de seguimiento al plan de acción desde las actividades y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo 1er trimestre. Fecha de corte marzo 31.	N/A	5 de abril
Formato de seguimiento al plan de acción desde las actividades y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo 2do trimestre. Fecha de corte junio 30.	N/A	5 de julio
Formato de seguimiento al plan de acción desde las actividades y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo 3er trimestre. Fecha de corte septiembre 30.	5 de octubre	5 de octubre
Formato de seguimiento al plan de acción desde las actividades y proyectos enmarcados en el Plan de Desarrollo 4to trimestre. Fecha de corte diciembre 31.	21 de noviembre con la información proyectada al 31 de diciembre	21 de noviembre con la información proyectada al 31 de diciembre
Formato de seguimiento al plan de acción desde las actividades inherentes a la gestión administrativa 1er trimestre. Fecha de corte marzo 31.	5 de abril	5 de abril
Formato de seguimiento al plan de acción desde las actividades inherentes a la gestión administrativa 2do trimestre. Fecha de corte junio 30.	5 de julio	5 de julio
Formato de seguimiento al plan de acción desde las actividades inherentes a la gestión administrativa 3er trimestre. Fecha de corte septiembre 30.	5 de octubre	5 de octubre
Formato de seguimiento al plan de acción Desde las actividades inherentes a la gestión	21 de noviembre con la información	21 de noviembre con la información



administrativa. 4to trimestre. Fecha de corte diciembre 31.	proyectada al 31 de diciembre	proyectada al 31 de diciembre
---	----------------------------------	----------------------------------

PARÁGRAFO: Las dependencias que en las fechas establecidas no reporten la información en los formatos de seguimiento dentro de la vigencia, se considerará la información que tenían consignada en el corte anterior.

CAPÍTULO 3 INFORME DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7. El Informe de Gestión de cada Dependencia. Las dependencias de la Administración y/o entidades descentralizadas deberán entregar a la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico de la Secretaría de Planeación Departamental su Informe de Gestión el 21 de noviembre proyectado al 31 de diciembre, cumpliendo con la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional para posteriormente ser consolidado y entregado a la Asamblea Departamental.

El 5 de enero del año siguiente, deberán enviar el informe de gestión actualizado para ser ajustado y nuevamente enviado a la Asamblea Departamental y publicado en la página web de la Entidad.

CAPÍTULO 4 MODIFICACIÓN DE FECHAS

ARTÍCULO 8. Modificaciones. Las fechas estipuladas en los artículos 6 y 7 podrán ser modificadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTÍCULO 9. Incumplimiento. El incumplimiento de los deberes contenidos en la presente Resolución constituirá falta disciplinaria, de conformidad con los artículos 26, 27, 39 y 67 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas disciplinarias aplicables.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades. Corresponde a la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico de la Secretaría de Planeación Departamental, la socialización, orientación, seguimiento e implementación de lo contenido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 002 de 2012 y 0012 de 2015 expedidas por la Secretaría de Planeación y la Resolución 308 del 21 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyecto: Jessica B. Caballero Pico – Asesora Externa.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 084 DE 2023
(24 MAYO 2023)

POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN FORMAL
A LA RESOLUCIÓN NO. 044 DE 2023

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, la Ley 2200 de 2022 artículos 4 y 119 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 044 de 13 de abril de 2023 se realizó el cierre del proyecto de inversión con código BPIN 2019000020008 y con recursos del Sistema General de Regalías - SGR en el Departamento del Atlántico.

Que en la referida Resolución 044 de 2023, por un error de transcripción, el nombre del proyecto de inversión que se cerró, quedo definido como: "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE PLAZAS Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURI Y PONEDERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO." identificado con el BPIN 2019000020008, siendo el nombre correcto: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURI Y PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."** y por lo tanto se hace necesario realizar las correcciones en dicho acto administrativo.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45, faculta a las entidades públicas a aclarar, en cualquier tiempo los errores de forma que se presenten en los actos administrativos; se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, resultando procedente corregir el nombre del proyecto, definido en la Resolución No. 044 de 2023.



Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 044 del 13 de abril de 2023, en el sentido de ajustar el nombre del proyecto como se indica a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO
2019000020008	“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO: Para efectos de la corrección formal entiéndase en la parte motiva y resolutive de la resolución 044 del 2023, que el nombre del proyecto con código BPIN 2019000020008 es: **“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE USIACURÍ Y PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

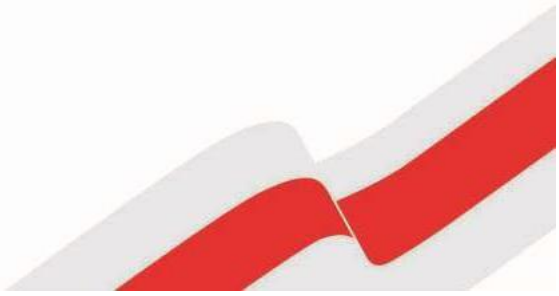
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 044 de 2023 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

ORIGINAL FIRMADO POR
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Revisó: Madelaine Certain – Secretaria de Planeación
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2023 (18 MAYO 2023)

Por la cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, regulando en el Libro 1 - Parte 2, los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.



Que el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, regula los ajustes a los proyectos de inversión señalando que: *“Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal”*.

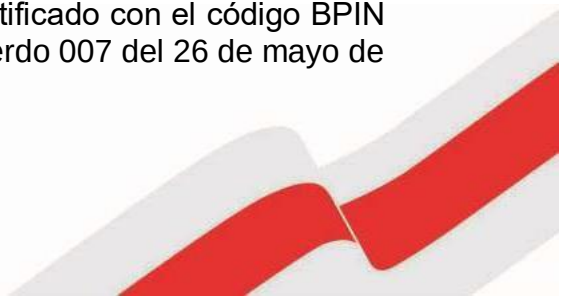
Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que mediante Ordenanza No. 000556 del 14 de enero de 2022, la Asamblea Departamental del Atlántico ordenó incorporar en el Capítulo Independiente de proyectos a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías del Plan de desarrollo del Departamento del Atlántico 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” el proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento Técnico, Productivo y Comercial de la Piscicultura en el Departamento del Atlántico, a través de esquemas asociativos sostenibles”.

Que el Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define los lineamientos para el trámite de ajustes a los proyectos de inversión, estableciendo dentro de las variables susceptibles de modificación: Aumento de los costos de las actividades existentes, Inclusión de actividades nuevas, Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto e Incremento del valor total inicial hasta el 50%.

Que el departamento del Atlántico, mediante Resolución No. 010 del 21 de enero de 2022, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLE ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2022002080002, por un valor de \$21.928.000.000 correspondiente al 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, con vigencia presupuestal 2021 –2022, un tiempo de ejecución física y financiera de 16 meses, designando como ejecutor al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que mediante comunicación recibida por correo electrónico el 16 de mayo de 2023, la Secretaría de Desarrollo del Departamento del Atlántico, presentó solicitud de ajuste al proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLE ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2022002080002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 007 del 26 de mayo de
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



2022, consistente en un aumento de los costos de las actividades existentes y cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, indicando las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste, especificando detalladamente los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados, avalados por el Supervisor del proyecto JUAN CARLOS RESTREPO HOYOS, Subsecretario de Gestión Agropecuaria del Departamento del Atlántico. El valor del ajuste solicitado asciende a la suma de \$7.995.000.000,00 el cual se financiará con cargo a los recursos del 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, correspondientes a la vigencia presupuestal 2023–2024, para un valor total del proyecto ajustado de \$29.923.000.000,00. Igualmente se ampliará en 6 meses adicionales el horizonte inicial de ejecución del proyecto.

Que los recursos del incremento en el valor total del proyecto serán distribuidos así: \$7.882.200.000 que corresponde a la ejecución del servicio de extensión agropecuaria y \$112.800.000 al apoyo a la supervisión.

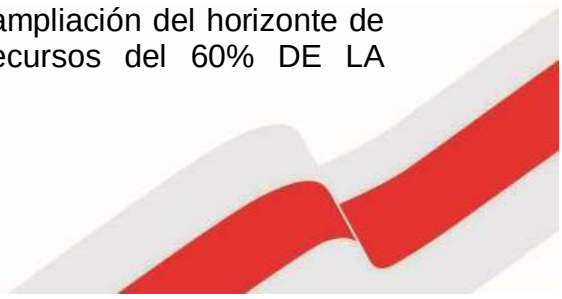
Que el recurso solicitado en el ajuste del proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLE ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2022002080002, representa un incremento del 36,46% del valor inicialmente aprobado.

Que la solicitud de ajuste del proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLE ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2022002080002, cuenta con concepto técnico de viabilidad, de fecha 17 de mayo de 2023, expedido por LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico y cumple con los requisitos definidos por el Acuerdo 007 del 26 de mayo de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, verificados por la Secretaría de Planeación Departamental, documentos que se registrarán en el Banco de Programas y Proyectos SUIFP-SGR y hacen parte del expediente del proyecto a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el ajuste del proyecto de inversión “FORTALECIMIENTO TÉCNICO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLE ATLÁNTICO” identificado con el código BPIN 2022002080002, consistente en un aumento de los costos de las actividades existentes y ampliación del horizonte de ejecución e incrementando su valor con cargo a los recursos del 60% DE LA Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



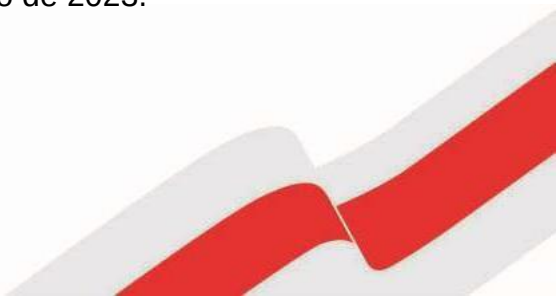
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, correspondientes a la vigencia presupuestal 2023 –2024 y en consecuencia modificar, en lo pertinente, el artículo 2º de la Resolución No. 010 del 21 de enero de 2022, la cual quedará así:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022002080002	FORTALECIMIENTO TÉCNICO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLE ATLÁNTICO		AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$29.923.000.000,00
Fuentes	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Inicial	Valor Incremento	Valor Ajustado
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2021 – 2022	\$21.928.000.000,00	-	\$21.928.000.000,00
DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	60% de la Asignación para la Inversión Regional	2023 – 2024	-	\$7.995.000.000,00	\$7.995.000.000,00
VALOR TOTAL AJUSTADO					\$29.923.000.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$29.510.200.000,00 - 60% de la Asignación para la Inversión Regional		Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación	\$412.800.000,00 – 60% de la Asignación para la Inversión Regional	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto Ajustado	22 MESES		Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 - 2024	
El ajuste cuenta con Concepto de Viabilidad de 18 de mayo de 2023 firmado por la Gobernadora del departamento del Atlántico y Concepto Técnico Sectorial de Luis Humberto Martínez Lacouture, Secretario de Desarrollo Económico, del 17 de mayo de 2023.					

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023.



Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Ariel Neyva, Abogado Externo, Secretaría General 
Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación
Revisó: Raúl Lacouture, Secretario General
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



DECRETO No. 0122 de 2023.
(mayo 19 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR LAS ACTAS Y EL INFORME DE GESTIÓN FINAL PARA EL PROCESO DE EMPALME DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON OCASIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE GOBIERNO 2020-2023.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, consagradas en los artículos 209, 303 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 2200 de 2022, artículos 107 y 119 en especial las contenidas en las leyes 152 de 1994 y 951 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y mediante la delegación, descentralización y desconcentración de funciones.

Que el inciso 2 del artículo 209 constitucional, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 numeral 10, hacen referencia al '*principio de coordinación*' en virtud del cual "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*" y de igual forma "*las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022, establecen que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, el cual es elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y son atribuciones del cargo de gobernador, entre otros:

- *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*



Que el artículo 1° de la Ley 951 de 2005, establece: *“La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.”*

Que en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 951 de 2005, la administración seccional del Departamento del Atlántico, en cabeza de la gobernadora, tiene la obligación de presentar el Acta del Informe de Gestión a la culminación del período de gobierno.

Que en vista de la culminación del período de gobierno 2020-2023, se deben tomar las medidas pertinentes que garanticen la entrega oportuna de los diferentes 'informes de gestión' y la 'realización del proceso de empalme' con quien resulte electo(a) para el próximo periodo constitucional de gobierno en la administración seccional del Departamento del Atlántico.

Que es primordial dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 951 de 2005, y demás normatividad reglamentaria, por medio de la cual se crea la obligación por parte de los servidores públicos y del mandatario saliente emprender el proceso de cierre de su Gobierno territorial.

Que, para el proceso de cierre de Gobierno, es indispensable alinear funcionalmente la organización de la Entidad Territorial, de forma tal que se planteen los pasos a seguir, responsables, roles y funciones en el marco de la administración departamental

Con el fin de dar inicio al cierre de Gobierno, es indispensable la conformación del grupo de trabajo responsable de la recopilación, análisis y procesamiento de la información precisa y detallada inherente a los procesos de: Informe de Gestión, Rendición de Cuentas, y empalme. Así mismo, resulta indispensable el nombramiento del coordinador del equipo para poder dar inicio a las jornadas de trabajo.

Que con base en lo anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

Artículo 1°: Equipo de trabajo. Confórmese el equipo de trabajo que tendrá como función planear y ejecutar el proceso integral cierre de gobierno, elaborar el informe de gestión y actas correspondientes, y adelantar hasta su culminación

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



el proceso de empalme con ocasión de la terminación del período de gobierno 2020-2023 de la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Este equipo de trabajo realizará la identificación, levantamiento, análisis y procesamiento de la información. Donde habrá un funcionario de cada área de la administración, según se detalla a continuación:

- El Gobernador o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Cultura o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Control Interno o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Ciudadela Universitaria o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Desarrollo Económico o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Educación o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría General o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría de Hacienda o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría de las TIC o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría de Infraestructura o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría del Interior o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Jurídica o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Mujer y Equidad o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Privada o su delegado
- El Secretario (a) de la Secretaría Salud o su delegado
- El Director (a) del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte o su delegado
- El Director de Indeportes o su delegado
- El Gerente de Asuntos Étnicos o su delegado
- El Gerente de Capital Social o su delegado
- El Jefe de la Oficina de Comunicaciones o su delegado
- El Jefe de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario o su delegado
- El Jefe de la Oficina de EDUSUERTE o su delegado

Parágrafo 1º: Los funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo tendrá plenas facultades para diligenciar y/o solicitar Informes al personal de la administración, con el fin de adelantar un cierre de gobierno en forma clara veraz y oportuna; bajo los estándares técnicos y legales que se requieran.

Parágrafo 2º: El esquema organizacional del equipo de trabajo de cierre del período de gobierno, será:

- Coordinador del Empalme
- Coordinador Informe de Gestión y Rendición de Cuentas

Artículo 2º: Coordinadora de empalme. Designar a la doctora Madelaine Certain Estripeaut, como 'coordinadora del empalme', la cual tendrá a su cargo las
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



siguientes funciones:

1. solicitar a las diferentes dependencias de la administración los informes que se requieran para el proceso de cierre de gobierno.
2. coordinar, diseñar y dirigir las funciones y actividades del grupo conformado para el cierre de gobierno.
3. realizar seguimiento a la funcionalidad del esquema organizacional del cierre de gobierno.
4. citar a reuniones a los diferentes miembros del equipo conformado para tal fin.
5. levantar acta de entrega del informe del empalme al gobierno entrante.

Artículo 3° Coordinador del informe de gestión y rendición de cuentas. Designar a Walter Varela Amador Subsecretario de Direccionamiento Estratégico, como '*Coordinador del Informe de Gestión y Rendición de Cuentas*', el cual tendrá a su cargo las siguientes Funciones:

1. Solicitar a todas las dependencias su respectivo Informe de Gestión de los cuatro años de Gobierno.
2. Solicitar a todas las dependencias el informe de Rendición de Cuentas.
3. Consolidar en un solo documento el Informe de Gestión de la Administración, el cual cumplirá con las funciones de Informe de Empalme.
4. Convocar a mesas de trabajo para organizar la presentación del Informe de Gestión y el de Rendición de Cuentas.

Artículo 4°: Informe de gestión por dependencias. Cada secretario(a), jefe de oficina y/o gerente, tiene a su cargo la función de emprender y culminar el proceso de elaboración del Informe de Gestión 2020-2023 según los temas estratégicos, misionales y operativos a su cargo; el cual será la base para consolidar el documento de la administración en general. Los informes deberán cumplir los mínimos metodológicos y el marco normativo que regula el proceso de cierre de gobierno; en particular la Ley 951 de 2005.

Parágrafo 1°: Entrega de cargos. Cada secretario(a), jefe de oficina y/o gerente, tiene la obligación legal de realizar el informe de entrega de su respectivo cargo, informe que debe ser coherente con el informe de gestión.

Artículo 5°: Salvaguardia de la información. La Secretaría de Control Interno servirá de garante para la salvaguardia de la información de la administración saliente, con la finalidad de que pueda ser recibida y usada por la administración entrante. Así mismo, debe motivar, vigilar y facilitar el proceso de cierre, facilitando los insumos que estén a su disposición, y apoyando al '*Coordinador del Empalme*' para que todas las dependencias de la administración estén alineadas, dispuestas, y diligentes en realizar un buen cierre de gobierno.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Parágrafo 1°. Entrega de informes y responsabilidad. Cuando el servidor público saliente, secretario(a), jefe de oficina y/o gerente se abstenga de realizar la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de la Ley 951 de 2005 y del presente acto administrativo, será requerido por la Secretaría de Control Interno, para que en un lapso de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

El servidor público saliente que dejare de cumplir con esta disposición será sancionado disciplinariamente en los términos de la Ley 951 de 2005 y demás normas aplicables.

Artículo 6°: Concordancias. Las disposiciones previstas en el presente decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional en especial con los manuales o directivas que emita el Departamento Nacional de Planeación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y demás entes de control, sobre procedimientos de Cierre de Gobierno y Empalme.

En lo no regulado en el presente decreto y en caso de discrepancias con lo dispuesto por las normas adoptadas por el gobierno nacional y por los órganos de control, se aplicará lo previsto en estas últimas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla (Atlántico), a los (19) días del mes de mayo de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Jessica B. Caballero Pico- Contratista.

Guillermo Acosta Corcho. Líder de programa.

Revisó: Walter Varela Amador- Subsecretario de Direccionamiento Estratégico.

Luz Silene Romero Sajona-Secretaría Jurídica.

